

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. A Despacho las presentes diligencias. Informando que, revisado el proceso, se observa que el apoderado judicial de las demandadas CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT y AXA COLPATRIA SEGUROS también llamada en garantía, al contestar la demanda propusieron entre otras, la excepción de mérito de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

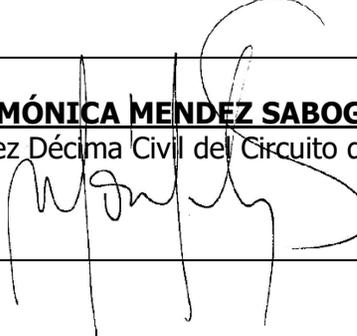
RAD. 76-001-31-03-010-2020-00099-00

Constatado el informe secretarial, el Juzgado de conformidad con el numeral 3º del inciso 2º del artículo 278 de C.G.P.,

DISPONE:

Pasar a despacho las presentes diligencias para dictar sentencia anticipada con el fin de resolver la excepción de mérito de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, presentadas por las demandadas CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (también llamada en garantía) a través de sus apoderados judiciales.

Notificar por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

J.V.